



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 577 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, 18 DIC 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con registro N° 910-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa, organizado por Calixto Figueredo Cahuaza sobre autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el Caserío Pucallpillo, Distrito Manantay, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 01-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber der previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 14° de la Resolución Jefatura! N° 300-2011-ANA, establece en su inciso 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalúe su procedencia o improcedencia;

Que, mediante solicitud de fecha 04.06.2015, Calixto Figueredo Cahuaza, solicita autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo ubicado en el Caserío Pucallpillo, Distrito Manantay, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali, solicitud que ha sido instruida ante la Administración Local de Agua Pucallpa;

Que, para efectos de evaluación del presente expediente es necesario contar previamente con el informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente, es por ello que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali, mediante Oficio N° 1582-2015- GRU-DRA, remite a la Administración Local de Agua Pucallpa la Certificación Técnica N° 158-2015-GRU-P-DRSAU-AACP/CPUT/eamg, la misma que resulta favorable a favor del recurrente;

Que, la Administración Local de Agua Pucallpa ha efectuado la evaluación técnica de lo solicitado a través del Informe N° 384-2015-ANA- AAA-IX UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TC-TPS, el cual concluye que se otorgue autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali al administrado Calixto Figueredo Cahuaza, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, en un área total de 07 ha, 3 907 m<sup>2</sup>, en el predio



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 517 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI**

denominado "CALIXTO" ubicado en el Sector del Caserío Pucallpillo, Distrito Manantay, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali.

Que, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante informe N° 170-2015-ANA-AAA.IX/SDCPRH/WJGR, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, dado que el presente expediente cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA;

Que, revisado el expediente observamos que este cuenta con informe favorable por parte de la Administración Local del Agua Pucallpa y de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los que señalan que el expediente ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad vigente; por lo que la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, procede a resolver de acuerdo a ley.

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 650-2015-ANA-AAA-IX-SDUJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a favor de Calixto Figueredo Cahuaza, autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

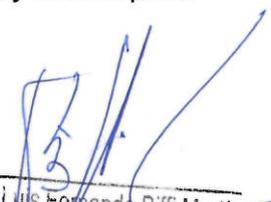
Nombres y Apellidos	N° DNI	Lugar donde se otorga la Autorización			Intención de Siembra	
		Nombre del Predio	Superficie Otorgada	Coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 S) Vértices		
				Este		Norte
Calixto Figueredo Cahuaza	00018234	Calixto	7 ha 3 907 m <sup>2</sup>	553 415	9 064 710	Maíz
				553 381	9 064 637	
				552 456	9 065 108	
				552 477	9 065 166	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene vigencia solo para la campaña agrícola 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** ACTUALIZAR el registro de usuarios temporales de ribera y/o faja marginal, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a Calixto Figueredo Cahuaza.

**Regístrese y Comuníquese**

  
Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR  
ANA-AAA IX UCAYALI

